

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el D.F.L. Nº 221 de 1931, Art. 36 sobre Navegación Aérea y la Ley Nº 16.752, Art. 3º, letra a).
- b) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea sobre las condiciones técnicas del Helipuerto Privado La Parva

RESUELVO:

- 1.- Autorízase el funcionamiento del Helipuerto La Parva de propiedad de la Municipalidad de Las Condes destinado al uso privado.
- 2.- Dicho Helipuerto de base móvil se encuentra ubicado en Latitud: 33°19'44" S. Longitud: 70°17'00" W. en la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, Comuna Las Condes cuyas características son las siguientes:
 - a) Dimensión del Area de Aterrizaje/Despegue : 23 x 23 mts.
 - b) Dimensión del Area de Toma de Contacto : 8.0 x 6.0 mts.
 - c) Elevación : 9.080 FT (2.770 m)
 - d) Superficie : Madera
 - e) Pendiente Longitudinal : 0%
 - f) Resistencia : 2.500 Kgs.
 - g) Señalización : Diurna
 - h) Horario : HJ
 - i) Administración : Sr. Cristoph Kaufmann
- 3.- Clasificación e Inspección
 - a) Clave de Referencia : D
 - b) Tipo de aproximación : Visual
 - c) Dependencia de la D.G.A.C. responsable de inspección : Dirección de Servicios de Navegación Aérea. Depto. Aeródromos.

- 4.- Será de exclusiva responsabilidad del Administrador que el Helipuerto se mantenga bien habilitado con sus instalaciones y señalización; y de dar a conocer el estado operativo o los cambios que se produzcan en él.
- 5.- El Administrador, no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el Helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 6.- El Administrador está obligado a informar inmediatamente al organismo responsable de su inspección cada vez que el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 7.- El Administrador, tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 8.- El Administrador se compromete a proporcionar la movilización que demande la inspección anual programada a que será sometido el Helipuerto.
- 9.- La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección de Recursos Económicos, Departamento Comercial, Av. Miguel Claro 1314- Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- 10.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicios necesarios o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y comuníquese. (FDO. JAIME LAVIN FARIÑA, GENERAL DE AVIACION (A) DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL).

Lo que se transcribe para su conocimiento.


PATRICIO RIOS PONCE
COMANDANTE DE GRUPO (A)
DIRECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA